



**VISTO** las presentes actuaciones, en las que el agente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, Sr. EDUARDO D. PEÑEÑORY, legajo 26406, interpone recurso jerárquico, obrante a fs. 34/35, en contra de la Resolución Rectoral nro. 3055/09 y notificada con fecha 25 de febrero de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurso intentado ha sido presentado en legal tiempo y forma;

Que la Resolución atacada se encuentra debidamente fundada y motivada, además de guardar los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nro. 19549;

Que ha sido dictada por la autoridad competente (art. 3 de LNPA 19549), señalando que los fundamentos en que radica principalmente el recurso quedan vacíos de contenido con el informe producido por la Dirección General de Personal a fs. 18;

Que el informe dice claramente que el cargo categoría 2 correspondiente a la Dirección de Retenciones Impositivas se encuentra cubierto por el Cr. Raúl Font;

Que al no existir vacancia en el cargo, no es posible abonar el suplemento por mayor responsabilidad previsto en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06 (CCT-Dec. 366/06), al agente Eduardo Peñeñory;

Que ya que no se dan las condiciones exigidas por la norma para acceder al suplemento por mayor responsabilidad, además porque el cargo nunca estuvo vacante y el titular actual del cargo (Cr. Font) no se encuentra con licencia alguna que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad;

Que cabe resaltar además existe acto administrativo de la autoridad competente, que le haya encargado las mayores funciones al recurrente; y sobre las que base su pretensión;

Que del recurso que se intenta no surge ni se agrega nueva prueba alguna, que permita modificar el criterio ya dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que respecto del planteo que formula a fs. 34 vta -párrafo 7°- EXP-UNC: 34005/2009 agregado a fs. 20, cabe decir que lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de ninguna manera implica reconocer que el agente estaba cumpliendo mayores funciones, sino que por el contrario era parte de un consejo jurídico, a los fines de evitar con ello que se produjera una irregularidad en la conducta de la Administración universitaria;

Que en cuanto al pago de la movilidad fija, el Decreto 1343/79, Anexo I, artículo 5, apartado II, dispone la discrecional para la autoridad universitaria, ya que la norma bajo examen es facultativa;



Que dicho suplemento no se encuentra contemplado en el CCT-Dec. 366/06, recordando que la Universidad como administración no esta obligada a pagar, si la norma no lo prevé;

Que surge de la RR 3055/09 que se ha instruido a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, para que obre de acuerdo al artículo 14, inciso f) del Dec. 366/06 que dice: "Del empleador: sin menoscabo de las obligaciones emergentes de otras cláusulas del presente convenio y de los convenios particulares, son obligaciones del empleador: a)...b)...c)...d)...e)...f). Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridades competentes";

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44762 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional señor EDUARDO PEÑEÑORY, legajo 26406, en contra de la Resolución Rectoral nro. 3055/09.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese al involucrado haciéndole saber que con este acto administrativo que se dicta se ha agotado la vía administrativa y queda facultado para iniciar las acciones judiciales que crea conveniente a su derecho. Comuníquese y pase a sus efectos a la dependencia de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH  
Vicerrectora  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN NRO: 501**